

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-031/2022

ACTORA: ELVIRA MEJÍA GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO

DE MORELIA Y SU SECRETARIO

MAGISTRADA: YOLANDA CAMACHO OCHOA

SECRETARIOS INSTRUCTORES Y
PROYECTISTAS: JUAN RENÉ CABALLERO
MEDINA Y SERGIO GIOVANNI PACHECO

FRANCO

Morelia, Michoacán, a cinco de julio de dos mil veintidós¹.

Sentencia que sobresee en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al haber quedado sin materia por haberse colmado la pretensión de la actora, respecto a la emisión de la convocatoria para la elección de la jefatura de tenencia de Chiquimitío, así como por la falta de interés jurídico respecto de las elecciones de diversas encargaturas del orden de la citada tenencia.

GLOSARIO

Actora: Elvira Mejía García.

Ayuntamiento: Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Código ElectoralCódigo Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.Constitución Local:Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Juicio Ciudadano: Juicio para la Protección de los Derechos Político-

Electorales del Ciudadano

Tenencia Chiquimitío: Tenencia de Chiquimitío, Municipio de Morelia. **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de

Ocampo.

Secretario: Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso.



1. ANTECEDENTES

- 1.1. Instalación del Ayuntamiento. El primero de septiembre de dos mil veintiuno, los integrantes del Ayuntamiento tomaron posesión de sus cargos.
- 1.2. Juicio ciudadano. El tres de junio, la promovente presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral la demanda que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, a fin de controvertir la omisión del Ayuntamiento, de aprobar y emitir la convocatoria para la elección de la Jefatura de Tenencia de Chiquimitío, Municipio de Morelia.

2. TRÁMITE

- **2.1. Registro y turno a ponencia.** Mediante acuerdo de tres de junio², el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional acordó integrar y registrar el juicio ciudadano con la clave TEEM-JDC-031/2022 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley Electoral, lo que se cumplimentó el día siguiente, a través del oficio TEEM-SGA-0605/2022.
- 2.2. Radicación y requerimiento de trámite de ley. Por acuerdo de seis de junio, se radicó el juicio ciudadano y se requirió a las autoridades señaladas como responsables, para que efectuaran el trámite de ley y remitieran las constancias correspondientes³.
- 2.3. Cumplimiento de trámite de ley y vista. Mediante acuerdo de quince de junio⁴, se tuvo por cumpliendo a las autoridades responsables con el

² Foja 6.³ Fojas 11 y 12.

⁴ Fojas 17 y 18



trámite de ley; asimismo, se ordenó dar vista a la promovente con el informe circunstanciado y las constancias remitidas por las responsables.

- **2.4. Nuevo requerimiento.** Mediante proveído de quince de junio, se requirió al Secretario para que remitiera diversa documentación, a fin de tener debidamente integrado el expediente en que se actúa.
- **2.5. Cumplimiento de requerimiento y vista.** El veintiuno de junio, se tuvo por cumpliendo al Secretario con lo solicitado mediante proveído de quince de junio, y se ordenó dar vista a la promovente con las constancias remitidas, sin que se haya dado contestación a la misma.

3. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral ejerce jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en virtud de que se trata de un juicio promovido por una ciudadana, quien por su propio derecho y en cuanto vecina de la Tenencia de Chiquimitío, aduce que la omisión del Ayuntamiento de emitir y aprobar la convocatoria para la elección de la jefatura de la citada tenencia viola su derecho político electoral de votar y ser votada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 A, de la Constitución Local; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones II y III, del Código Electoral; así como 73, 74, inciso c) y 76 inciso a), de la Ley Electoral.

4. IMPROCEDENCIA

Las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso jurisdiccional, y por tratarse de cuestiones de orden público su estudio es preferente, en tal sentido se procede a examinar si en el caso, se actualiza alguna de las causales previstas en la Ley Electoral.



Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 12 fracción II de la Ley Electoral, en razón de que la materia de litis del presente juicio han quedado sin materia, consecuentemente de conformidad con el inciso a) del último párrafo del artículo citado, el magistrado ponente propondrá el sobreseimiento cuando se acredite alguno de los supuestos de improcedencia establecidos en la Ley.

En el caso del escrito de demanda se advierte que la pretensión de la actora radica en que este órgano jurisdiccional ordene al Ayuntamiento que emita la convocatoria para la elección de la Jefatura de Tenencia de Chiquimitío, para el ejercicio 2021-2024.

Cuestión que ya ocurrió, porque de autos se desprende que mediante oficio

SA-	11:	32	/2	02	23	,	е		Α	Ŋ۱	ur	ıta	am	ηİΘ	en	tc),	8	ì	qι	Jİ	en	;	se	•	le	З	itri	bı	Jy	'e	I	a	0	m	İS	İΟΙ	n
recla	am	ac	la,	,)	/a	е	m	nit	İÓ)	/	рι	Jb	lio	CÓ)	a	C	Ю	nv	0	ca	tc	ria	а	pa	ara	3	la	e	ele	c	cić	'n	C	le	la	a
Jefa	tur	a	de	e T	e	ne	n	cia	a	de	e (Cł	nic	μ	in	nit	tíc	Ο,	m	is	m	а	qι	ıе	S	e i	ns	se	rta	a e	en	se	eg	ui	da	1 :		
			-					-	-			-	-			-	-			. -	-		-			-		-			-			-		-		-
			-					-	-			-	-			-	-			-	-		-			-		-			-			-		-		-
			-					-	-			-	-			-	-			-	-		-			-		-			-			-		-		-
			-					-	-			-	-			-	-			-	-		-			-		-			-			-		-		-
			-					-	-			-	-			-	-			-	-		-			-		-			-			-		-		-
			. -					-	-			-	-	<u>-</u> .		. -	-			. -	-		-	- .		-		-		. -	-		. -	-		-	- .	-
			. -					-	-			. -	-	<u>.</u> .		. -	-			. -	-		-	- .		-		-			-			-		. -		-
			. -					-	-			. -	-	<u>.</u> .		. -	-			. -	-		-	- .		-		-			-			-		. -		-
			. -					-	-			. -	-	<u>.</u> .		. -	-			. -	-		-	- .		-		-			-			-		. -		-
			-					-	-			-	-	- .		-	-			. -	-		-			-		-		· -	-			-		-	-	-
			-					-	-			-	-	- .		-	-			. -	-		-			-		-		· -	-			-		-	-	-
			. -					-	-			-	-			-	-			-	-		-			-		-			-			-		-		-

⁵ Visible a foja 26 del expediente.





MORELIA 2021-2024





El. H. Alphatamiento Municipal de Morello, a través de la Secretaria del H. Alphatamiento, con base en los articulos 61, 64, 55 y 67 de la Ley Orgánica Municipal, y de los articulos 5, 6, 15, 21, 28, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 45, 47, 57 del Regiamento de Auréliares de la Administración Pública Municipal y derrido normatividad aplicable.

CONVOCATORIA

A lua habitantes se TENENCIA DE CHECUMATIO, a la elección de Jafe da Tanancia Propiatario y Suplente, para el Períndo Administrativo 2021-2024; Que se ficiará a cabo el próximo de 89 del mos do AULIO del 2022, a Partr de tas 09:00 a las 14:00 horas de acuerdo a las siguientes:

BASES.
REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A JEFE DE TENENCIA (PROPIETARIO Y SUPLENTE)

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A JEFE DE TENENCIA (PROPIETARIO Y SUPLENTE)

TARELIA. MI GORDA con credencial de elector vigores, de la demercación tentiniral en la que prefensía ser austrar

TRELIA. Mi est en inistero de algún culto redigisto;

CRETARIA Anticipa proceso pendi;

CRETARIA SINÓ ser funcionario o servidor público, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michosolin de Ocampo;

YUNTAMIE SINÓ ser hatter sido carabitato, funcionario o dingente de partido público alguno;

YConiar con antirucción básica elemental.

7. Contar con instrucción básica elemental.
Note: Los candidatos podrán realizar proxetitamo a partir del momento que se reciba la validaz de la candidatura por parte de la comisión especial electoral. hasta 24 has antes de la elección.

DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES
El registro de aspirantes se afectuará a partir de la publicación de la presente conoccatoria y contarán con 5 días hábites para efectuario en las oficinas de la Dirección de Auntarea de la Auceridad Municipal, ubicadas en Calle. Uniquiay Numero 497 Fraccionamiento Las Américas, en un hurario de las 9.00 a las 16:00 horas.

El registro de planillas surá en formute de propietario y suplente, respetando la equidad de genero y en crecimiento y no en detimendo de las derechos de tas mujeres, atendiente a la normatividad aplicable y respetar los acuerdos, debiando cubifir los alguientes requisitos:

- 1.Soficitud de registro 2. Acta de nacimiento

2. Acta de nacimento.
3. Comprobante de domicillo.
4. Credencial de sincter vigente.
5. Constancial cilical de residencial
6. Constancia cilical de residencial
6. Constancia cilical de residencial
6. Constancia cilical de residencial
7. Escritos bajo processa de decir ventad de las bases para ser carrididato establecidos en los puntos 3, 4, 5 y 6.

Nuta: Para los puntos 1 y 7, la Dirección de Auxillares de la Austridad Municipal, otorgana los formatos respectivos y en caso de falla de algunos de los documentos

señalados, está misma Dirección hará del conocimiento a la o el applicante, contando con un plazo de 24 horas para enfingados.

2. Una vez remitidos los expedientes a la Contisión Especial Electoral, la comisión procederá a envir en un termino de 24 horas el acuerdo de validación de los

2. Una ver remando as experiences à la Comission expectat Electroni, la comission proceder a entre en resente de un resente de autorità de la comission de comission de la com

Assention Number of the second

del dia de la elección

del dia de la elección.

5.Los Coscivadores Electroles, se conhibirán con recipito y seguirán los finamiamos que marque al reglamento
9.Cada parinila sidiamenta registrada podrá coloctar la circeltación de representantes de cardidatos ante las mesas receptoras, lo cual deberá solicitarse por cerifio ante
la Dirección de Auxiliares de la Autoritad Municipal después de haber recibido la validaz de la candidatura y habea 3 días antes de la elección.

10.Al concluir la volación, los funcionarios de la mesa directiva de cessila y los etagrantes de la Cambilión Bancionarios delaborarios primarios judio con los representantes
acrecitados de las plantifas, un ada de cience y un acta de cercuntino que establecça el resultados de la volación respectiva; los recollados deberán publicarse en un logar
viable para todos los habitantes; el paquete electoral deberá ser extragado al Jefo de Disputamento de Procesos de Renovación, en la Dirección de Auxiliares de la
Autoritad Municipal Calle Uniquey 467 Fractionamiento Las Aminitas.

11.Una vez condituda la jordad electros y resuebta, en su caso las posibles quejas, la Continión Especial Electrosi entifirá, en un piszo no mayor a 5 días habites, la
declaración de validaz correspondente y lo hará del concerniento del plano del hi. Ayuntamiento, durantin la sessión ordesaria poetorior a la fecha de las declaratorias de
validaz de la electrón para la soma de protesta del auxiliar correspondente.

- TRANSITÓRIOS

 1.Los casos no previstos en la presente convecatoria, serán resueltes por la Consisión Especial Electoral.

 2.Se designa al, Director de Austieres de la Autoridad Municipal, como emiseo operativo de la Come to Especial Electoral

OBSERVACIONES

- 2. Todos los participantes tendrán que presente su credescial de elector actualizada que los acredire como habitantes de la demarcación; sin ella no poirán votar, no se admitrán talones expedidos por el elictrostado Nacional Electora). 1.No podrán participar personas ajenas a la circunscripción de la tononcia
- 3.El reglamento que calablace el procedimiento para la elección de Austrares de la Administración Pública Municipal de Moralla lo podrán consettar del siguiente tris http://congresemich.gob.munite/Se-1716.pdf

ORDEN DEL DÍA

- 1. Acreditación de los funcionados de casilla,
- 2. Instalación y apertura de casillas 09:00 horas
 3. Cierre de casilla 14.00 hrs. (tomando en cossideración si hay votantes en fila se cerrani fuesta que haya emitido au voto el último de esta, elempre y cuando se haya
- Sometion hasta artics de las 14300 hist, econtrini de vidos y firmas de acras e correspondiente.

 4. Enliega de copias de las acras e los representantes de cestia y el envió del paquete electoral al Jole de Departamento de Procesos de Renovación.

 5. Notas Se iniciada à recibir la votación e las 90:00 horas, finalizando hasta las 14:00 horas, pudiendo ampliaras esta hora, siampre y cuándo existan personas en filla de espera para emitir sia voto, hasta la ultimá persona que haya arritindo a esa misma bora, atendificado el artículo 46 Frace. I del regliamento de auxilitares de la autoridad municipal.

MITO VARIFEL A BENITEZ SILVA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA.

Morella, Michoacán de Compo; a 09 de JUNIO del 2022.

Esta convocatoria fue aprobada por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Morella y por la Consisión Especial Electoral Municipal.



Documental que al ser emitida y certificada por las autoridades responsables de conformidad con los artículos 16 fracción I y 17 fracción III de la Ley Electoral, reviste el carácter de documental pública, la cual al no estar controvertida en cuanto a su contenido, se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 22, fracción II, de la Ley antes señalada.

En consecuencia, la omisión reclamada atribuida al Ayuntamiento de Morelia y su Secretario, ha sido superada con la emisión de la Convocatoria antes citada.

Por lo expuesto anteriormente, este órgano jurisdiccional estima que se debe sobreseer el presente medio de impugnación, en virtud de que la omisión alegada por la actora, ha quedado sin materia⁶.

Sustenta lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 34/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA

Por otra parte, en el escrito de demanda presentado por la parte actora, se aduce la falta de emisión de la convocatoria de "diversas encargaturas del orden" de la Tenencia de Chiquimitio; no obstante, para este Tribunal tal alegación resulta genérica, ante lo ineficaz del planteamiento para demostrar la procedencia del estudio respecto de la omisión atribuida al Ayuntamiento.

Lo anterior es así, pues la promovente tenía la obligación de demostrar el interés jurídico respecto de alguna encargatura del orden de manera particular, esto es, aquella a la cual pertenece y que, derivado de la falta

⁶ Criterio sostenido por este Tribunal Electoral al resolver el expediente TEEM-JDC-007/2022.



de actuación de la autoridad responsable, le generó un perjuicio a su derecho político electoral de participación política.

Cuestión que no ocurrió, toda vez que de las constancias que obran en autos, únicamente se logra advertir que la promovente efectivamente radica en la Tenencia de Chiquimitío, es decir, en la demarcación respecto de la cual se inconforma con la omisión de expedir la convocatoria atinente, sin que acredite con probanza alguna, su pertenencia a alguna encargatura del orden en lo particular; máxime que, como se expuso, se pronuncia genéricamente respecto a la omisión de expedir convocatorias para las elecciones de diversas encrgaturas del orden, omitiendo señalar en específico cuál, a partir de su pertenencia a la misma, pudiera generarle una afectación a su derecho político electoral de participación política.

Por tanto, los promoventes de los juicios y recursos electorales tienen interés jurídico cuando aducen la vulneración de un derecho sustancial y, a su vez, argumentan que la intervención del órgano jurisdiccional competente es necesaria y útil para lograr el cese de la conculcación, a través de una sentencia que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o resolución controvertido, con el objeto de restituir a la demandante en el goce del pretendido derecho político-electoral vulnerado.

En consecuencia, la resolución o el acto controvertido sólo puede ser impugnado eficazmente por quien argumente que le ocasiona una afectación a un derecho de carácter político-electoral o político y que, si se modifica o revoca el acto o resolución controvertido, quedaría subsanado el agravio cometido en perjuicio del accionante⁷.

 $^{^7}$ Lo anterior en términos de lo establecido en la jurisprudencia 7/2002, intitulada "INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO"



Máxime que como se observa, la parte actora no aduce hechos específicos o circunstancias particulares respecto de las cuales este órgano jurisdiccional pudiera entrar al estudio de la alegación planteada, o bien, ejercer la facultad potestativa para la práctica de alguna diligencia, por hacerse consistir en una manifestación genérica atribuida al Ayuntamiento responsable, sumado al hecho de que tal circunstancia no se traduce en la afectación al derecho de defensa de la parte promovente⁸.

En conclusión, además de no preverse dicha obligación en la Ley Electoral, se insiste, la acreditación del presupuesto procesal que atañe al interés jurídico es una cuestión esencial que el accionante debió satisfacer desde la presentación del escrito inicial de la demanda⁹.

En tales condiciones, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción III y 12 fracción II, así como por lo dispuesto en el párrafo segundo inciso a) del último artículo citado de la Ley Electoral, se emite el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se sobresee en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, al haberse colmado la pretensión de la promovente respecto a la emisión de la convocatoria para la elección de la jefatura de tenencia de Chiquimitío, así como por la falta de interés jurídico respecto de las elecciones de diversas encargaturas del orden de la citada tenencia.

Notifíquese personalmente a la promovente, por oficio a las autoridades responsables y por estrados a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones I y III, 38 y 39

⁸ En términos de la Jurisprudencia 9/99 "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR"

⁹ Ello, tal y como lo ha determinado la Sala Toluca en los juicios ciudadanos **ST-JDC-195/2021**.



de la Ley Electoral, así como en los diversos 40 fracción V, 42, 43 y 44 del Reglamento Interno de este Tribunal.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las catorce horas con diecinueve minutos del día de hoy, por unanimidad de votos, en sesión pública virtual lo resolvieron y firmaron, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras y las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos Yolanda Camacho Ochoa, -quien fue ponente-, ante el Secretario General de Acuerdos, Víctor Hugo Arroyo Sandoval, que autoriza y da fe. Doy Fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(FIRMA ELECTRONICA)

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADA

MAGISTRADA

(FIRMA ELECTRONICA)

(FIRMA ELECTRONICA)

YURISHA ANDRADE MORALES ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS



MAGISTRADA

(FIRMA ELECTRONICA)

YOLANDA CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(FIRMA ELECTRONICA)

VÍCTOR HUGO SANDOVAL ARROYO

El presente documento en diez páginas incluyendo la presente, corresponde a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado Michoacán, en sesión pública virtual celebrada el cinco de julio del presente año, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-031/2022; siendo ésta una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, la cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo de Pleno TEEM-AP-02/2022, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los acuerdos plenarios y sentencias que se dicten con motivo de los medios de impugnación y procedimientos en materia electoral, así como en las actuaciones plenarias del ámbito administrativo del Tribunal.